

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

24008 *Resolución del Consorci Sanitari de l'Anoia para el desestimiento del procedimiento de licitación del suministro de cobertura quirúrgica desechable al Consorci Sanitari de l'Anoia (expediente CSA 3-15).*

Visto que en fecha 22 de abril de 2016 se incoó el expediente de contratación por el Suministro de cobertura quirúrgica desechable al Consorci Sanitari de l'Anoia;

Visto que en fecha 4 de mayo de 2016 se publicó en el DOUE con núm. S87 y en fecha 7 de mayo de 2016 se publicó en el BOE con núm. de expediente 111;

Dado que la última versión de los pliegos que rigen la presente contratación no ha sido validada por la Asesoría jurídica y en consecuencia, aún no se han podido poner a disposición de los posibles licitadores los pliegos y por tanto no tienen conocimiento de los requerimientos que se piden para poder presentar la oferta en la presente licitación;

Visto lo que dispone el artículo 155 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que permite el desistimiento a la celebración de los contratos en caso de detectar infracciones no subsanables en las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación o del contrato, si éste se acuerda antes de su adjudicación;

Resuelvo:

Primero.- Desistir del procedimiento de contratación por el Suministro de cobertura quirúrgica desechable al Consorci Sanitari de l'Anoia (expediente CSA 3-15), a tenor de lo establecido en el artículo 155 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por no haberse aprobado con suficiente tiempo los pliegos que rigen la presente contratación y en consecuencia por no haber puesto a disposición de los licitadores las condiciones por las que se rige esta.

Segundo.- Ordenar que se notifique esta resolución a todos los interesados y que se le dé la publicidad que corresponda.

Tercero.- Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo Rector en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la notificación de la resolución. El recurso de alzada se entenderá desestimado si no ha recaído y se ha notificado resolución expresa en el plazo de 3 meses desde la fecha de interposición.

La resolución del Consejo Rector correspondiente a la estimación o desestimación, expresa o presunta del recurso de alzada, pone fin a la vía administrativa, quedando expedita la interposición recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de Barcelona, de acuerdo con el art. 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente de la fecha de notificación de la resolución, si es expresa, o de seis meses desde al día siguiente de la fecha en la que se debería haber dictado, si ésta no se ha producido. Contra la resolución dictada en este procedimiento sólo

se podrá interponer recurso contencioso- administrativo conforme lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1, y en el artículo 11, letra f), de su apartado 1 la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

Igualada, 26 de mayo de 2016.- Sr. Ferrán García i Cardona, Gerente del Consorci Sanitari de l'Anoia.

ID: A160032563-1